



Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CXCVIII
AÑO LXXXII

Montevideo, 15 de enero de 2010.

N.º 11.219

SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN ESTE BOLETÍN

APROBACION

- Reglamento de Org. y Func. del Liceo Militar «General Artigas» y los Organigramas correspondientes (09047827).

DESIGNACION

- Como integrante de la Asesoría de Electrónica de la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias, Tte. Cnel. (C y E) Marcos Vignolo (09045050).

MISION DIPLOMÁTICA

- En los EE.UU. de América, General Sergio N. d' Oliveira (09081286).

MISIONES OFICIALES

- En Rep. Democ. del Congo, Cnel. Daniel Martínez Blanco (09067690).
- En Rep. de Haití, Cap. Juan Giorello Ferreira y otros (09070764).
- En Rep. Democ. del Congo, Cap. Hugo Casales Peralta (09068840).

DESIGNASE EN COMISION DE SERVICIO

- En Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cnel. Miguel Giordano (09077882).

MODIFICACIONES DE RESOLUCIONES

- Resol. 85.406 de 7/Jul./08 y su modificativa 86.337 de 27/Abr./09, ref. M/O Tte. 2do. Analía C. Castro Sánchez y otros (09056583).
- Resol. 86.001 de 1ro./Dic./08 y otras Resoles. que menciona, ref. M/O Sgto. Enrique Acevedo Giménez y otros (09030452).
- Resol. 86.472 de 15/Jun./09, ref. M/O Cbo. 1ra. Luis A. Lorenzi Martínez entre otros (09066198).

- Resol. 84.998 de 29/Feb./08 y su modificativa 86.347 y otras que menciona, ref. M/O Sdo. 1ra. (M) Alfredo E. Santos Sagasti y otros (09056575).

RECURSOS DESESTIMADOS

- Interpuesto por Sdo. 1ra. (Cpo. Cbte.) (R) Nancy N. Oliveira Bálamo (09009267).
- Interpuesto por Carlos E. Silva (08049133).
- Interpuesto por Antonio Cirillo (08050530).
- Interpuesto por Cesar Güella (08048056).
- Interpuesto por Guillermo Ortíz (08048404).
- Interpuesto por Juan Da Silva (08048269).
- Interpuesto por Yanet Ayanian (08048439).
- Interpuesto por Alvaro Cladera (08047777).
- Interpuesto por Olga Guillemat (08048595).
- Interpuesto por Oscar Etchevers (08047289).
- Interpuesto por Margot Angrisano (08050964).
- Interpuesto por Jorge Volpe (08050964).
- Interpuesto por María Taran (08050484).

PETICION DESESTIMADA

- Deducida por Dyver Nuñez Rodríguez (08057217).

RENUNCIA A EQUIPARACION EN D.N.M.

- (Eq. a Tte. 2do.) Esc. B, Grado 11 René Marino Rodríguez Gómez (08055443).

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

COMUNICADO DEL S.T.M.

- Cursillo para Jueces Sumariantes como menciona (S/C).

Para su conocimiento y demás efectos se hace saber lo siguiente:

APROBACION

Reglamento de Org. y Func. del Liceo Militar
«General Artigas» y los Organigramas
correspondientes
(09047827).

DECRETO 596/009

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 28 de diciembre de 2009.

Visto: la necesidad de regular la misión, las funciones, la estructura orgánica y las disposiciones generales del Liceo Militar «General Artigas». Resultando: I) que el referido Liceo Militar se creó por el Decreto 9.010 de 13 de marzo de 1947. II) que por el Decreto 12.738 de 22 de noviembre de 1948, se aprobó el Reglamento General para el Liceo Militar y Naval. III) que por el Decreto 431/003 de 29 de octubre de 2003, en la redacción dada por el Decreto 257/006 de 7 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Enseñanza del Ejército y el Organigrama correspondiente. Considerando: la necesidad de aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Liceo Militar para el mejor desempeño de su misión. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por las Asesorías Letradas del Ministerio de Defensa Nacional y del Comando General del Ejército. **El Presidente de la República, Decreta:** ARTICULO 1ro.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Liceo Militar «General Artigas» y los Organigramas correspondientes, los cuales quedarán redactados como figuran en los Anexos adjuntos, los que se consideran parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández.**

**«REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
LICEO MILITAR «GENERAL ARTIGAS»»**

**CAPITULO I
MISION**

1. MISION.

1.1. El Instituto tiene como misión impartir cursos correspondientes a la Educación Media Superior, de acuerdo a los programas y normas regulatorias establecidas por la Autoridad Nacional de la educación que corresponda.

1.2. Llevar a cabo una acción educativa integral visualizando el desarrollo intelectual, moral y físico de los alumnos, buscando desenvolver en los mismos, rasgos de la personalidad que lo condicionen como un ciudadano activo y útil a la sociedad.

1.3. Favorecer la consolidación vocacional de los alumnos, estimulando en ellos, virtudes que signifiquen su madurez personal y permitan actuar en forma responsable y autónoma en las orientaciones académicas y profesionales, desde la formación de su propia identidad.

1.4. Desarrollar actividades básicas de Instrucción Pre-Militar tendientes a crear en los alumnos un sentido de orden y disciplina en su comportamiento, las cuales deberán constituir un complemento sólido de la capacitación intelectual. Sin detrimento de lo expresado, este tipo de Instrucción identificatoria de la característica cívico-militar del Instituto, deberá estar focalizada en el fortalecimiento de la autoestima y valores éticos y morales de la persona; además de los rasgos básicos de liderazgo, fomentando la iniciativa, motivación y capacidad de gestión en actividades de grupo.

1.5. El Instituto deberá tener en su gestión una particular atención en la identificación, exaltación y veneración de los Símbolos y Valores Nacionales, de los Héroes de nuestra Independencia, así como el conocimiento e interpretación de la obra y pensamiento del Prócer de la Patria.

CAPITULO II FINALIDAD

2. FINALIDAD.

2.1. El Liceo Militar «General Artigas» es un Instituto de características cívico-militares cuya finalidad es brindar a jóvenes estudiantes la oportunidad de recibir en forma gratuita la capacitación intelectual correspondiente a la Educación Media Superior en un ambiente moral y físico que contribuya al desarrollo integral de la personalidad de los alumnos.

2.2. Las actividades y exigencias de la vida educacional estarán orientadas a que los alumnos descubran y reafirmen su verdadera vocación, enmarcados en un ámbito de responsabilidad, sentido de orden, disciplina, creando en los mismos hábitos de respeto, tanto hacia sus pares, como a sus superiores, hacia los Derechos Humanos y al Cuidado del Medio Ambiente, cultivando al mismo tiempo los valores sustanciales que identifican el estilo de vida propio de la Nación.

2.3. La Instrucción Pre-Militar impartida en el Liceo Militar tiende a permitir la reafirmación vocacional a aquellos alumnos que deseen orientar su vida profesional hacia la carrera militar, o en su defecto, otorgar beneficios formativos útiles a quienes opten por otras orientaciones profesionales futuras.

2.4. El desarrollo de estas actividades estará orientado hacia los siguientes fines:

2.4.1. Fortalecimiento de la autoestima y confianza en sí mismo del alumno, basado en el conocimiento pleno de sus propias potencialidades personales.

2.4.2. Desarrollar nuevas actividades, tanto individuales como colectivas, que constituyen asuntos de conocimiento general y permiten adquirir habilidades y destrezas de utilidad para la vida diaria.

2.4.3. Fomentar el conocimiento, la exaltación y veneración de los Símbolos y Héroes Nacionales, la gesta Artiguista y de la lucha por nuestra Independencia, así como la fiel interpretación del pensamiento y obra del Prócer de la Patria.

2.4.4. Practicar actividades deportivas y de educación física afines con la actividad militar, como forma de adquirir habilidades deportivas, desarrollando el trabajo en equipo, visualizando crear un espíritu solidario, de respeto y tolerancia mutua, despertando sentimientos de espíritu de cuerpo entre los alumnos.

2.4.5. Desarrollar aptitudes de liderazgo personal, creando condiciones que fomenten la iniciativa, la motivación, la capacidad de gestión de actividades en grupo, así como orientarlos en la búsqueda de soluciones adecuadas ante situaciones difíciles.

CAPITULO III ORGANIZACION Y FUNCIONES

3. ORGANIZACION Y FUNCIONES.

3.1. El Liceo Militar «General Artigas» contará con diferentes órganos acorde a las áreas funcionales que se desprenden de las grandes tareas establecidas en la misión asignada (detallado en Anexo Nro. 1), estando integrado por:

3.1.1. Dirección.

3.1.2. Jefatura del Cuerpo de Alumnos.

3.1.3. Departamento Técnico Docente.

3.1.4. Departamento Financiero Contable.

3.1.5. Departamento de Apoyos y Servicios.

3.2. De la Dirección.

3.2.1. Estará integrada por el Director, el Sub Director y la Secretaría General del Instituto.

3.3. Del Director.

3.3.1. Será desempeñado por un Señor Oficial Superior del Cuerpo Comando, cuyas funciones, deberes, responsabilidades y atribuciones son las que corresponden a la jerarquía, las que serán determinadas en el presente documento, en leyes, decretos, reglamentaciones y disposiciones del Mando.

3.3.2. Relación de dependencia.

3.3.2.1. El Director del Instituto dependerá del Director de la Escuela Militar, (conforme a lo establecido en los Decretos 431/003 de 29 de octubre del 2003 y 257/006 de 7 de agosto de 2006), quien realizará la Supervisión Técnica Académica del Liceo Militar.

3.3.2.2. Su gestión estará encuadrada dentro de los preceptos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Enseñanza del Ejército.

3.3.2.3. Asimismo, integrará el Órgano Coordinador de la Enseñanza, con el cometido de asesorar al Director de la Enseñanza del Ejército en todos los asuntos relativos a la educación impartida en la Fuerza.

3.3.2.4. Como responsable de un Centro de Enseñanza Secundaria, deberá ajustar la gestión de los cursos que sean impartidos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por leyes, decretos y ordenanzas dispuestos por los órganos rectores de la Educación Pública del País.

3.3.3. Funciones.

3.3.3.1. El Director tiene como función principal planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades y la gestión de los órganos que integran la organización, responsables de las grandes áreas funcionales que optimizan el cumplimiento de la misión asignada al Instituto.

3.4. Del Sub Director.

3.4.1. Será desempeñado por un Teniente Coronel del Cuerpo Comando, cuyas funciones, deberes, responsabilidades y atribuciones son las que corresponden a la jerarquía, las que sean establecidas en el presente, en leyes, decretos, reglamentaciones y disposiciones del Mando.

3.4.2. Relación de dependencia.

3.4.2.1. Dependerá directamente del Director del Instituto, a quien secundará en la gestión de sus funciones, debiendo estar en condiciones de sustituirlo temporalmente en aquellas circunstancias que lo ameriten o cuando el titular delegue en su persona alguna tarea o servicio.

3.4.3. Funciones.

3.4.3.1. Coordinará las actividades desarrolladas por los diferentes órganos funcionales del Instituto, visualizando que el cumplimiento de sus tareas se realicen en forma armónica y dinámica, procurando aunar esfuerzos que permitan alcanzar los objetivos del Instituto y/o cumplir con las metas establecidas por el Mando.

3.4.3.2. Supervisará la gestión del Departamento de Apoyos y Servicios, visualizando brindar el soporte administrativo y logístico necesario, así como asegurar la seguridad de las instalaciones y la disciplina interna del Instituto.

3.5. De la Secretaría General de la Dirección.

3.5.1. El cargo de Secretario General de la Dirección será desempeñado por un Capitán, cuyas funciones, deberes, responsabilidades y atribuciones serán las establecidas en el presente documento, en leyes, decretos, reglamentos o disposiciones del Mando.

3.5.2. Para el cumplimiento de sus funciones será asistido por un funcionario especializado, Sub Oficial Mayor, Sargento 1ro. o Sargento del Cuerpo Administrativo, quien se desempeñará como Sub Secretario General.

3.5.3. Relación de dependencia.

3.5.3.1. El Secretario General dependerá directamente del Director del Instituto.

3.5.4. Funciones.

3.5.4.1. Será responsable de la regulación del trámite y registro de la documentación oficial que ingrese o salga del Instituto. ingrese o salga del Instituto.

3.5.4.2. En su dependencia se constituirá el archivo general de documentación del Instituto, con excepción de los correspondientes al Departamento Docente del Instituto referidos al trámite o disposiciones de Enseñanza Secundaria.

3.5.4.3. Estará a cargo de los documentos correspondientes a la Calificación Anual del Personal Superior, la colección y archivo de los antecedentes generados en el año, así como de la elaboración de los Informes Anuales al finalizar cada año militar.

3.5.4.4. Estarán dentro de sus funciones, las tareas inherentes a las Relaciones Públicas, de Ceremonial y Protocolo, así como la correspondencia personal Oficial del Director del Instituto.

3.5.4.5. El Secretario General tomará a su cargo toda gestión de asuntos que la Dirección del Instituto determine sea manejado en ese ámbito.

3.6. Jefatura del Cuerpo de Alumnos.

3.6.1. Estará integrada por el Jefe del Cuerpo de Alumnos, y su Ayudantía y las Áreas de Cursos, de Educación Física, y Psicopedagógica, acorde a lo detallado en Anexo Nro. 2.

3.7. Jefe del Cuerpo de Alumnos.

3.7.1. Este cargo será desempeñado por un Teniente Coronel del Cuerpo Comando, cuyos deberes estarán enmarcados entre los establecidos en leyes, reglamentaciones y disposiciones del Mando, además de todas las especificaciones establecidas en el presente documento.

3.7.2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con la asistencia de los Jefes de Cursos, Coordinador del Área de Educación Física y Coordinador del Área Psicopedagógica.

3.7.3. Relación de dependencia.

3.7.3.1. El Jefe del Cuerpo dependerá directamente del Director del Instituto.

3.7.4. Funciones.

3.7.4.1. Planificará, dirigirá, coordinará y supervisará todas las actividades extra-curriculares de Educación Física e Instrucción Pre-Militar planificadas para cada período lectivo, de acuerdo a las finalidades del Instituto u objetivos establecidos por la Dirección.

3.7.4.2. Será responsable de asesorar a la Dirección sobre aquellos asuntos considerados de interés para su dependencia, cuya finalidad visualice la formación integral de los alumnos, particularmente los referidos a los valores morales, intelectuales y físicos, como así también los tendientes al afianzamiento de la personalidad y la vocación de los alumnos.

3.7.4.3. Será el responsable de establecer a través de los Jefes de Cursos o en forma directa si así se entiende necesario, un canal de comunicación fluida con los padres y/o tutores de los integrantes del Cuerpo de Alumnos.

3.7.4.4. Deberá adoptar los mecanismos que entienda necesario para realizar un control exhaustivo del rendimiento académico y disciplinario de los alumnos, así como discernir las calificaciones atribuidas a los mismos y presentar a la Dirección las propuestas de premios y distinciones.

3.7.4.5. Será el delegado de la Dirección del Instituto para coordinar y armonizar esfuerzos con la Asociación de Colaboración de Padres de Alumnos del Liceo Militar visualizando en todo momento atender el confort de la vida del alumno, así como establecer apoyos necesarios para las actividades educativas de los mismos.

3.8. Departamento Técnico Docente.

3.8.1. Estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nro. 3 del presente, el cual contará con tres dependencias:

3.8.1.1. Área de Coordinación General Docente.

3.8.1.2. Área Administrativa.

3.8.1.3. Área de Gestión Técnica.

3.8.2. Jefe del Departamento Técnico Docente.

3.8.2.1. Este cargo será desempeñado por un Teniente Coronel o Mayor del Cuerpo Comando, cuyos deberes estarán enmarcados entre los establecidos en leyes, reglamentaciones y disposiciones del Mando, además de las especificaciones establecidas en el presente.

3.8.2.2. Para el desarrollo de sus actividades contará con la asistencia de un Sub Jefe de Departamento, un Profesor Coordinador General docente, un Secretario General docente y un Profesor responsable de la gestión técnica docente.

3.8.3. Relación de dependencia.

3.8.3.1. El Jefe del Departamento Técnico Docente dependerá directamente del Director del Instituto.

3.8.4. Funciones.

3.8.4.1. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades curriculares correspondientes a los años de enseñanza Secundaria Superior que se determine sean impartidos, siguiendo los planes y ordenanzas de las autoridades nacionales de la educación.

3.8.4.2. En este mismo sentido y visualizando la educación integral del alumno, asesorará a la Dirección del Instituto sobre aquellas materias o áreas temáticas necesarias de ser impartidas.

3.8.4.3. En base al asesoramiento de sus órganos técnicos dependientes establecer necesidades de medidas tendientes a recuperar bajos índices de escolaridad o en su defecto establecer procedimientos de nivelación de conocimientos.

3.8.4.4. Establecer los mecanismos para supervisar el orden, la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al alumnado.

3.8.4.5. Mediante la acción de control y asesoramiento de los escalones bajo su responsabilidad, supervisar el cumplimiento de horarios, desempeño funcional de los profesores del Instituto, así como discernir al final del año las calificaciones correspondientes.

3.9. Departamento Financiero Contable.

3.9.1. Estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nro. 4 del presente, el cual contará para el cumplimiento de sus funciones con cuatro dependencias:

3.9.1.1. Tesorería.

3.9.1.2. Adquisiciones y Gestión del gasto.

3.9.1.3. Retribuciones docentes.

3.9.1.4. Área Administrativa.

3.10. Del Jefe del Departamento Financiero Contable.

3.10.1. Este cargo será ejercido por un Teniente Coronel o Mayor del Cuerpo Comando, cuyos deberes estarán enmarcados entre los establecidos en leyes, reglamentaciones y disposiciones del Mando, además de las especificaciones dispuestas en el presente.

3.10.2. Relación de dependencia.

3.10.2.1. El Jefe del Departamento Financiero Contable dependerá directamente de la Dirección del Instituto.

3.10.3. Funciones.

3.10.3.1. Será responsable de la gestión administrativa de los dineros presupuestales y extra-presupuestales de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes, así como los instructivos dispuestos por el Departamento Financiero Contable del Comando General del Ejército.

3.10.3.2. En base a las disposiciones vigentes e instructivos emitidos por el Departamento Financiero Contable del Comando General del Ejército, realizará la gestión y pago de dietas civiles correspondientes a los docentes del Instituto.

3.10.3.3. En coordinación con las diferentes dependencias del Instituto, realizará la planificación anticipada de las necesidades de recursos para gastos de funcionamiento, para mantenimiento de los medios y dependencias del Instituto, así como de gastos de inversión necesarios para el cumplimiento de la misión asignada.

3.10.3.4. De acuerdo a los lineamientos previstos para la planificación anticipada de cada año lectivo, en coordinación con el Jefe del Departamento Técnico Docente, se realizará la cuantificación de los recursos financieros para el pago de horas docentes.

3.11. Departamento de Apoyos y Servicios.

3.11.1. Estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nro. 5 del presente documento, contando para el cumplimiento con las siguientes dependencias:

3.11.1.1. Área de Apoyos.

3.11.1.2. Área Sanitaria.

3.11.1.3. Área Logística.

3.11.1.4. Área Administrativa.

3.11.1.5. Área de Banda de Músicos.

3.11.2. Funciones.

3.11.2.1. Tendrá dentro de sus cometidos la disciplina del personal que le es directamente afectada, estando dentro de sus preocupaciones la instrucción del mismo, de acuerdo a lo que se establecen en las Directivas emitidas por el Ejército.

3.11.2.2. A través de la administración de la gestión del personal afectado al área de servicios deberá asistir con el necesario mantenimiento, conservación y limpieza de las diferentes dependencias y material del Instituto.

3.11.2.3. Deberá proveer los auxiliares administrativos, personal de seguridad y maestranzas, de acuerdo a las necesidades establecidas por la organización.

3.11.2.4. El Área Logística tendrá a su cargo la planificación, coordinación y supervisión de todas las funciones correspondientes al área, con excepción de las actividades sanitarias. A los fines del registro y administración de las existencias del Instituto, se deberán realizar los procedimientos administrativos acorde a las directivas establecidas por el Comando de Apoyo Logístico del Ejército, así como los trámites con los diferentes Servicios del Ejército, excepto el Servicio Sanitario.

3.12. Jefe del Departamento de Apoyos y Servicios.

3.12.1. Será ejercido por un Mayor o Capitán del Cuerpo Comando respectivamente, cuyos deberes estarán enmarcados entre los establecidos en leyes, reglamentaciones y disposiciones del Mando, además de las especificaciones dispuestas en este documento.

3.12.2. Para el desarrollo de estas actividades contará con la asistencia de Oficiales especialistas, con idoneidad que los capacite para gestionar las áreas específicas que integran esta dependencia.

3.12.3. Relación de dependencia.

3.12.3.1. El Jefe del Departamento de Apoyos y Servicios dependerá directamente del Sub Director del Instituto.

3.12.4. Funciones.

3.12.4.1. Será responsable de la supervisión de todas las existencias de material y equipo del Instituto, siendo responsable de aquellas pertenecientes a las reparticiones directamente a su cargo, actuando por delegación y órdenes de la Dirección.

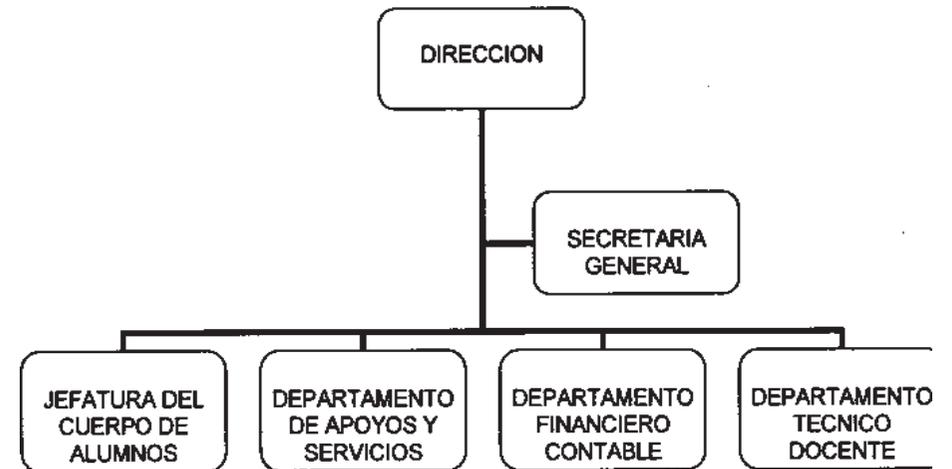
3.12.4.2. Asignará a las diferentes reparticiones el Personal Subalterno necesario para su funcionamiento de acuerdo a las directivas que reciba de la Dirección.

3.12.4.3. Supervisará los trámites con los Servicios de Ejército para asegurar abastecimientos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

3.12.4.4. Volcará los esfuerzos y los medios humanos y materiales a su cargo en beneficio directo y prioritario del Cuerpo de Alumnos del Instituto, el Gobierno, Administración e Instrucción del Personal Subalterno a su cargo, así como el equipo y armamento que se le asigne.

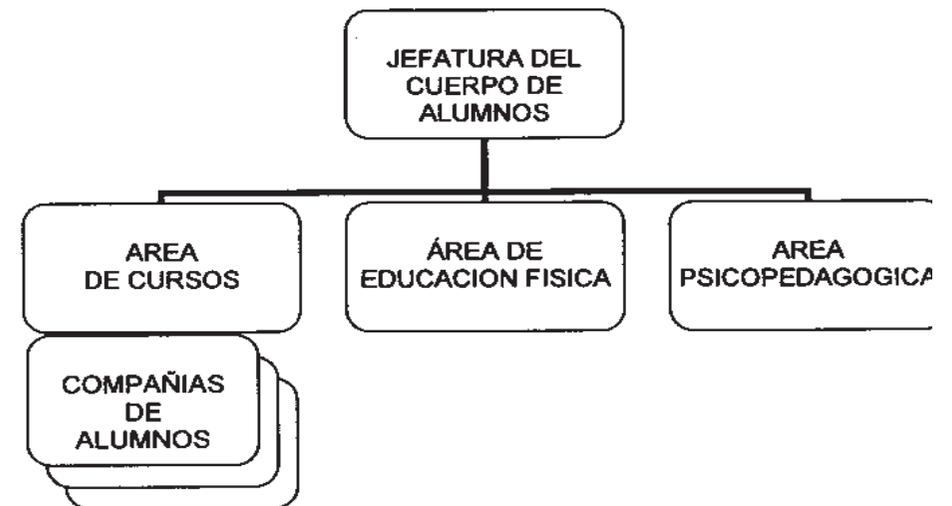
ANEXONº1.

DIRECCION.



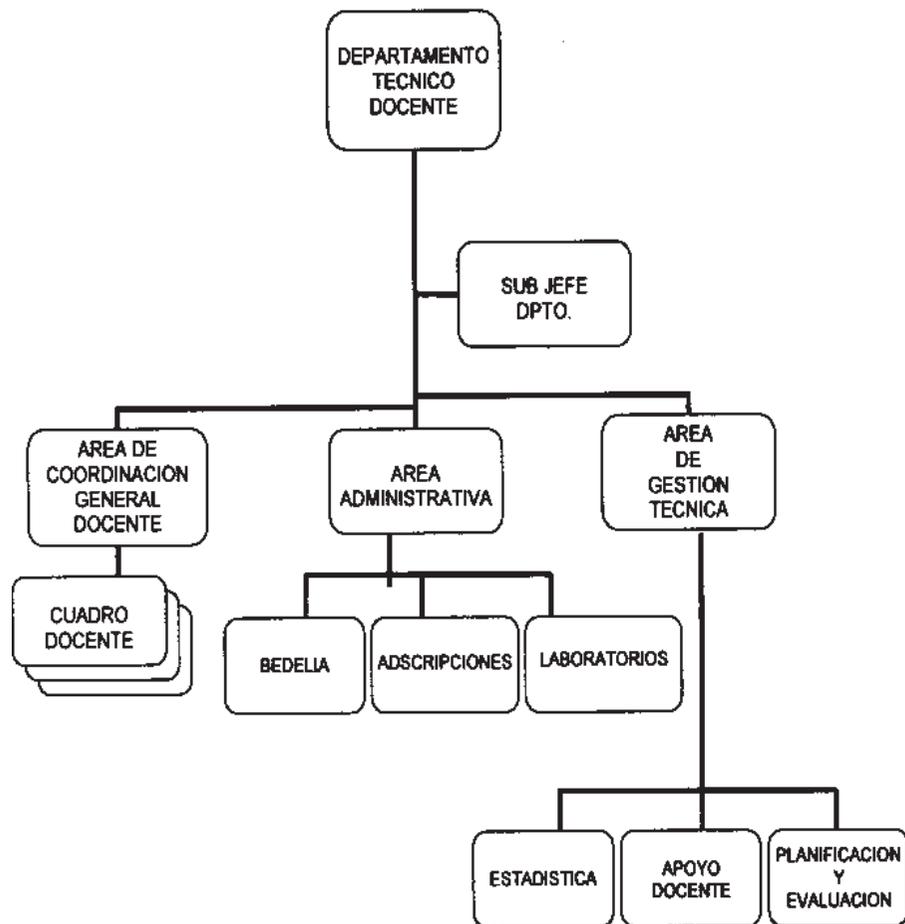
ANEXONº2.

JEFATURA DEL CUERPO DE ALUMNOS.



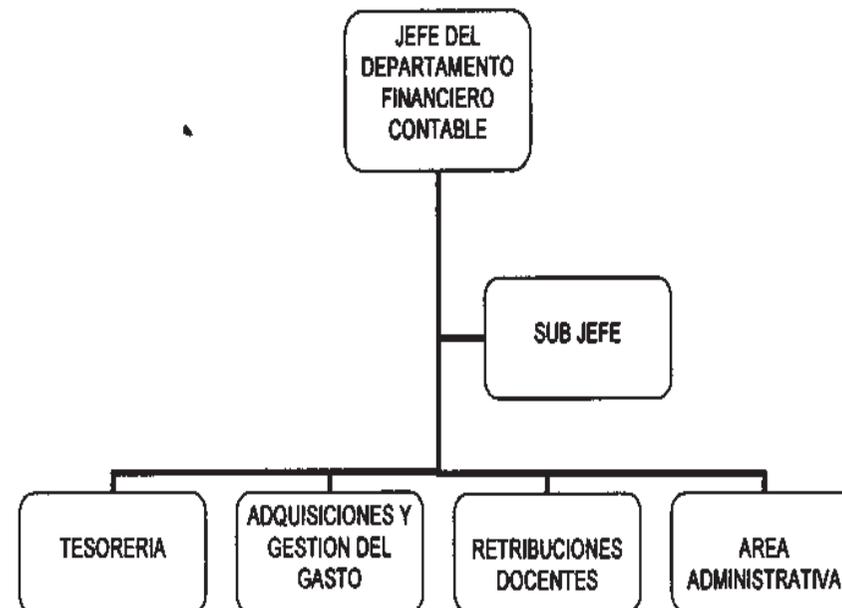
ANEXON° 3.

DEPARTAMENTO TECNICO DOCENTE.



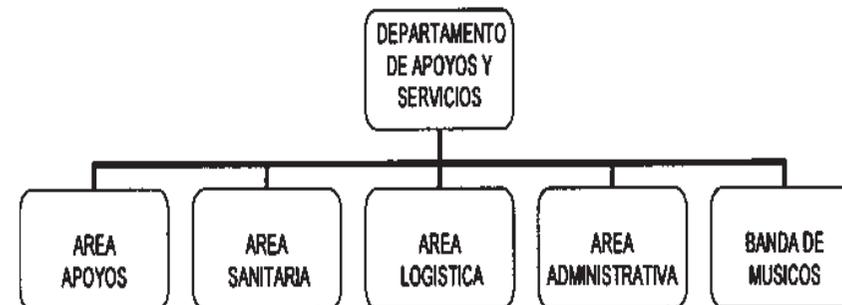
ANEXON° 4.

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE.



ANEXON° 5.

DEPARTAMENTO DE APOYOS Y SERVICIOS.



DESIGNACION

Como integrante de la Asesoría de Electrónica de la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias, Tte. Cnel. (C y E) Marcos Vignolo (09045050).

RESOLUCION87.425

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: lo dispuesto por el Decreto 376/002 de 28 de setiembre de 2002, Anexo G «Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias». Resultando: I) que por el numeral 3 del referido Anexo se dispone que dicha Unidad tendrá un Organismo de Administración de tres miembros, el que será presidido por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. II) que asimismo, se prevé la existencia de un Coordinador Ejecutivo, una Asesoría Económico Financiera, una Asesoría de Ingeniería, Arquitectura y Electrónica, una Asesoría Jurídico Notarial y una Asesoría de Operativa Aeronáutica. III) que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del referido Anexo, los integrantes de la Unidad serán honorarios en sus cargos. Considerando: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 1337/003 de 24 de setiembre de 2003 se procedió a designar a los integrantes de dicho Organismo. II) que fue designado como integrante de la Asesoría de Electrónica el señor Coronel (CyE) don Angel Vanzini. III) que debido al cambio de destino del señor Oficial Superior citado, es necesario designar un nuevo integrante de la Asesoría de Electrónica. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designase como integrante de la Asesoría de Electrónica de la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias, prevista en el Anexo G del Decreto 376/002 de 28 de setiembre de 2002, con carácter honorario, al señor Teniente Coronel (CyE) don Marcos Vignolo, sin perjuicio de la continuación de la prestación de las funciones que venía desempeñando hasta la fecha en sustitución del señor Coronel (CyE) don Angel Vanzini. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional, notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Alvaro García, Víctor Rossi.**

MISSION DIPLOMÁTICA

En los EE.UU. de América,
General Sergio N. d´ Oliveira
(09081286).

RESOLUCION87.475

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 31 de diciembre de 2009.

Visto: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército, para que se designe al señor General don Sergio Ney d´ Oliveira en Misión Diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en los Estados Unidos de América, como Jefe de la Misión de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Delegación de la Embajada de nuestro país ante la Organización de Estados Americanos en los Estados Unidos de América, a partir del 1ro. de febrero de 2010. Considerando: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto

Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión de referencia. Atento: a lo dispuesto en el Decreto 281/973 de 12 de abril de 1973, artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, Decretos S/N de 27 de enero de 1976, S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, en la redacción dada por los Decretos 607/979 de 30 de octubre de 1979 y 744/985 de 10 de diciembre de 1985, artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designase al señor General don Sergio Ney d´ Oliveira en Misión Diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en los Estados Unidos de América, como Jefe de la Misión de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Delegación de la Embajada de nuestro país ante la Organización de Estados Americanos en los Estados Unidos de América, a partir del 1ro. de febrero de 2010. 2do.- El mencionado señor Oficial General percibirá las asignaciones establecidas en el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979. 3ro.- La Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-002 «Diferencia por coeficiente», de la Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaría de Estado» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional». 4to.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al señor Oficial General, con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.5 «Viáticos fuera del país» de la Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaría de Estado» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional», las compensaciones establecidas por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. 5to.- Por intermedio de la Dirección Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional gestiónese la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje de efectos personales en las condiciones dispuestas en el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objetos del Gasto 2.3.2 «Pasajes aéreos fuera del País» y 2.4.2 «Servicios de mudanzas fuera del País» de la Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaría de Estado» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional». 6to.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto 744/985 de 10 de diciembre de 1985, referente a seguro fuera del País, se abonará con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.6.5 «Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del País», de la Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaria de Estado» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional». 7mo.- Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977, referente a Gastos de Residencia, Gastos de Etiqueta y Gastos de Funcionamiento de Oficina, se imputarán con cargo al Grupo 7 «Gastos no clasificados», Objeto del Gasto 7.9.4 «Gastos en el Exterior», de la Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaría de Estado» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional». 8vo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en los Estados Unidos de América, se le acuerden las facilidades para la realización de la Misión que se le confía.

9no.- Comuníquese, publíquese, pase al Director General de Recursos Financieros – Direcciones Financiero Contable y Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Pedro Váz.**

MISIONES OFICIALES

En Rep. Democ. del Congo,
Cnel. Daniel Martínez Blanco
(09067690).

RESOLUCION87.426

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 4 de enero de 2010.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General del Ejército, propuso la designación en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, del Personal Militar que se mencionará, a efectos concurrir como integrantes del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 19 de agosto de 2009 hasta el 30 de octubre de 2010. Resultando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que corresponda percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión de referencia. II) que los viáticos y pasajes para el cumplimiento de la presente Misión estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas. Considerando: que acorde al requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas, resulta necesario el relevo del Personal Militar desplegado en la Misión de Paz. Atento: a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 17.453 de 28 de febrero de 2002. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designanse en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, a los señores Coronel don Daniel Martínez Blanco, Teniente Coronel don José Palou Vargas, Mayor don Pablo González González, Capitanes don Sergio Martínez Benítez, don Jorge Silveira Cappi, don Alejandro Capeluto, don Ricardo Pereira Ramirez, don Enrique García, don Ramón Ramírez Sosa y don Fabián Pintos Chucarro, Tenientes 1ro. don Martín Montagno, don Carlos Camargo Fiuri, don Gustavo D'Andrea Domínguez, don Carlos Campos y don Federico Silva Pippi, Tenientes 2do. don Luis Siri López, don Juan Olivera Acosta, don Oscar Márquez Ferreira y don Sergio Ruíz Almeida, Alférez don Denisse Cincunegui Susaniche, Sub Oficiales Mayor Luis Zuluaga Alvarez, Nelson Ponce Izquierdo, Sargentos 1ro. Fernando Paipo Ortiguera, José Ferreira De Los Santos, Julio Lemos Lima, Eduardo Lescano Mesa, Fernando Cosella Ferrón, Heber Costa Cabrera, Manuel Pérez Preto, Alem Tapia Recciope, Pablo Mateos Hernández, Sargentos José Da Rosa Moreira, William Alvarez Quiroga, María Berrospe Ramírez, Jorge Núñez Mora, Ramón Da Silva, José Díaz García, Fabio Cor Cardozo, Carlos Méndez Méndez, Alberto Ruíz Zeballos, Pablo Mujica Avila, Néstor Fontoura Andrade, Luis Suárez Vázquez, Antonio Clavijo De Los Santos, Miguel Mora Luján, Freddy Bargas Sidor, Washington Vidales Romero, Nelson Santana Trinidad, Charles César Rodríguez, Jorge Figueroa y Cherarí Pérez Román, Cabos de 1ra. Adriana Bellizzi Lema, Carlos Lustrino, Julio Hungoy Umpiérrez, William Vázquez Macari, Juan Fernández Cabrera, Marco Silva Vaz, Jesetris Rodríguez Ustra, Gilberto Suárez, Julio Pedroso Ramírez, Elías Cardozo, Gabriel Farías Rodríguez y Nicanor Da Rosa Rodríguez, Cabos de 2da. Sergio Alves Viana, Jorge Machado Cuña, Hebert Silva Guevara, Víctor Muñoz, Juan Techera Paiva, Schubert Viera, Richard De Los Santos Juayeck, Juan Álvarez Maldonado, Claudio Do Nascimento Sosa, Anselmo Nicola Aguiñagalde, Alex González Pintos, Natali Viera Rodríguez, Daniel Díaz Coitiño y Néstor Da Rosa Núñez, Soldados de 1ra. Elcy Barreneche Leitez, Zulma Favale Sena, Gustavo Romero

Leguizamo, Angel Núñez Mercado, Leonardo Jordan Almeida, Leonardo Mora González, Leninen López, Juan Camargo Meireles, Oscar Castro, José Gómez Franco, Alvaro Silva Guevara, Washington Ruíz Pessano, Jorge Souza De Cuadro, Jorge Segundo Serpa, Jorge Molina Valdéz, Rubén Sosa Elena, Martha Pomi Aycacuer, Yony Bueno Lalindre, Vicente Alvarez Sánchez, José Arrúa, Yhonny Vargas Ferrón, Fernando Leoni Sánchez, Pablo Moraes Chamorro, Jorge Da Silva Da Rosa, Pedro Carballo Rosa, Richard Centena Rosadilla, Liber Rivero Valdéz, Carlos Silvera, Marcos Moraes Fonseca, Antonio Corrales García, Fabio Taroco Alvez, María Marrero Angelini, Marcelo Díaz Aranaga, Carlos Cardozo Rodríguez, Juan Silva De Los Santos, Juan Echeverre Castro, Emanuel Nasario Fernández, Fernando López Guichón, Paulo Cal Gularte, Sebastián Silvera, Facundo Curi Costa, Diego Vieira Dos Santos, Rafael Polini Peralta, Darwin Fuentes Olivera, Horacio Zapata López, Miguel Ramírez Gómez y Jorge Ponton Silva, quienes integran el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 19 de agosto de 2009 hasta el 30 de octubre de 2010.

2do.- Por el período que comprende la Misión Oficial confiada, abóñese la suma total de \$ 7:651.939,50 (pesos uruguayos siete millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve con 50/100), correspondiendo al Ejercicio 2009 la suma de \$ 2:338.092,70 (pesos uruguayos dos millones trescientos treinta y ocho mil noventa y dos con 70/100) y al Ejercicio 2010 la suma de \$ 5:313.846,80 (pesos uruguayos cinco millones trescientos trece mil ochocientos cuarenta y seis con 80/100), cifra sujeta a variaciones por aumentos salariales, ascensos, etc., por concepto de 50% de sueldo y compensaciones, que será atendida con cargo al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-006 «50% Misiones de Paz M.D.N.», Unidad Ejecutora 004 «Comando General del Ejército» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional». 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Pedro Váz.**

En Rep. de Haití,
Cap. Juan Giorello Ferreira y otros
(09070764).

RESOLUCION87.427

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de diciembre de 2009.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General del Ejército, propuso la designación en Misión Oficial en la República de Haití (MINUSTAH), del Personal Militar que se mencionará, a efectos concurrir como integrantes del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 11 de setiembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. Resultando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que corresponda percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la Misión de referencia. II) que los viáticos y pasajes para el cumplimiento de la presente Misión estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas. Considerando: que acorde al requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas, resulta necesario el relevo del Personal Militar desplegado en la Misión de Paz. Atento: a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 17.453 de 28 de febrero de 2002. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designanse en Misión Oficial en la República de Haití (MINUSTAH), a los señores Capitán don Juan Giorello Ferreira, Tenientes 2do. don Miguel Conti Castro, don Mauro Savornin, don Dardo Suárez

Núñez y Marcos López Centena, Sargento 1ro. José Duarte Rodríguez, Sargentos Mauro Centena Centena, Carlos González Giménez, Juan González González, Nery González Díaz, Ruben Leal Fonseca, Oscar Machado Méndez, Mario Mas De Ayala Imbert, Sergio Morales Silva, Washington Olivera, Luis Ramos González, Fernando Rial Alaniz, Roberto Rodríguez Núñez, Angel Texeira Martins y César Vallejo Devotto, Cabo de 1ra. Leonardo Araújo Medina, Oscar Baez De Los Santos, Luis Bica Fiallo, Carlos Chimarosti Aguirre, Marcos Correa Miranda, José Elizalde Del Río, Hugo Ferreira Ortega, Walter González Sienra, Yosel González Pérez, Néstor Lucero Sandobal, Mario Mesa, Leonardo Rey Beltrán, Mario Rodríguez Cardozo, Carlos Sanguinett Riche, Juan Sequeira Arias, Ramón Silva Godoy, Néstor Soza Fernández, Juan Techera Alonso y Gustavo Vázquez Duarte, Cabos de 2da. Nicasio Arévalo Fernández, Luis Barreto Píriz, Daniel Bermúdez Real, Carlos Cabral Mazzoni, José De León Delgado, Sergio Dos Santos Núñez, Jorge Fernández Arbiza, Darwin Franquez Fatigatti, Hugo González Alvarez, Ricardo Guini Simón, Richard Guzmán Olivera, Luis Irigoyen Bertone, Humberto Jesús Ifrán, Elder Mena Riveiro, Carlos Mendiburu Acuña, Néstor Montes Machado, Marcos Ortíz Fraigola, Braulio Paz Segovia, Marcelo Peralta Gerez, Sergio Pereyra Ramírez, Williams Pica Díaz Da Silva, Omar Ríos González, Manuel Ríos Rosano, Washington Rodríguez Terra y Sebastián Seijas Fernández, Soldados de 1ra. Walter Aberasteguy Sosa, Cristián Acosta Barboza, Miguel Aguerre Chamorro, Héctor Alberro, William Almeida Gómez, Carlos Antonio Costa, Luis Apolinario Wilmer, Marcelo Avero Mena, Alcides Barboza Rodríguez, Carlos Bas Lucas, Carlos Bauzil Viera, Pablo Bayure Ventos, Hiber Baz Silva, Robert Belmonte Ferreira, Rony Blanco, Víctor Borba Carro, Bruno Darío Cabrera, Juan Campos García, Andrés Carrosio Elizalde, Sergio Castro González, Edgardo Chirionez, Héctor Collazo Castillo, Pablo Contreras, Federico Correa Gadea, Edward Correa Olivera, Luis Correa Francia, Alejandro Corts Olid, Ruben D'Altoe Yebeas, Valentín Da Costa Acuña, Daniel Da Silva Suárez, William De Los Santos Rodríguez, José De Los Santos Rivero, Walter Demarco Burges, Adriana Deledon Bentancur, Adolfo Delemuglie Porcal, Ricardo Díaz Velando, Sergio Dutra González, Omar Fatigatti Guerrero, Marcelo Fernández Villar, Washington Fernández Sánchez, José Ferraro Scaffo, Gustavo Ferreira Da Silva, Jesús Foucault González, Clever Franco Mendieta, Richard Gerez Muniz, Horacio Giménez Bermúdez, Víctor Gómez Olid, Mario Gómez Giménez, Alberto González, Luis González Correa, Joselito González Cantero, Daniel González, Lucas González Gallo, Alvaro Guerrero Olivera, Richard Hernández Dasilva, Juan Imbert García, Karol Irrazabal Silva, Sebastián Jauregui Lucas, Rodolfo Latallada, Miguel Lazo Alejandrina, Carlos Leites Martínez, Denis Leiva Custodio, César Lezue González, Lorenzo Likay Rodríguez, Fernando López Radiolo, Roberto Machín Cantero, Carlos Martínez Núñez, César Massa Rodríguez, Rodolfo Mattos Lemes, Ariel Mautone, Juan Monzón Silva, Juan Moraga González, José Mundo Alfonso, Paola Nario Pérez, Juan Nieves Paz, Edimer Noda De Mello, Richard Núñez López, Martín Núñez Dolci, Julio Ojeda, Emilio Olivera Rodríguez, Albérico Orona Silvera, Alexis Pechi Diogo, Jesús Pedreira Díaz, Ángel Peralta Larrosa, Edison Pereira Pacheco, José Pereira Giménez, Elías Pereira Rodríguez, Juan Pérez Porcile, José Píriz, Elvis Pisacco Ribeiro, Luis Prezza Pacheco, Adriana Melina Proserpio Beltramelli, Washington Querio Molina, Dinardo Quinteros Fredo, Juan Recoba Gómez, Luis Rivero Martínez, Armando Rodríguez Castro, Albérico Rodríguez Martínez, Luis Román Fiuri, José Romero Monsalvo, Néstor Rosas Benítez, José Rosas Rocha, Richard Ruíz Castiglioni, Mark Salvador Cardozo, Andrés Sánchez Andrada, Washington Scarano Dorrego, Washington Sequeira Arias, Jaime Silva Fernández, Fernando Silva Castromán, Ángelo Silva Márquez, Jorge Silva Balderramos, Fernando Silveira, Edwin Sosa Almada, Marcelo Sosa, Héctor Sosa Vidal, Ricardo Sosa Rovera, José Sosa, Francisco Suárez Píriz, Pedro Suárez Rodríguez, Eustaquio Tapia Abad, Juan Tapia Abad, Carlos Tejeira Gómez, Mauro Torrens Jabel, Miguel Trinidad Alcaráz, Gregorio Velázquez Moreira, Camilo Viana Segovia, Eduardo Viera Botta, Diego Villalba Rodríguez, Alejandro Villanueva y Carlos Viñarte Ferreyra, quienes integran el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 11 de setiembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010.

2do.- Por el período que comprende la Misión Oficial confiada, abónese la suma total de \$ 7:487.664,54 (pesos uruguayos siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro con 54/100), correspondiendo al Ejercicio 2009 la suma de \$ 1:871.916,49 (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y un mil novecientos dieciséis con 49/100) y al Ejercicio 2010 la suma de \$ 5:615.748,05 (pesos uruguayos cinco millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y ocho con 05/100), cifra sujeta a variaciones por aumentos salariales, ascensos, etc., por concepto de 50% de sueldo y compensaciones, que será atendida con cargo al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-006 «50% Misiones de Paz M.D.N.», Unidad Ejecutora 004 «Comando General del Ejército» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Pedro Váz.**

En Rep. Democ. del Congo,
Cap. Hugo Casales Peralta
(09068840).

RESOLUCION87.428

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de diciembre de 2009.

Visto: los antecedentes por los cuales el Comando General del Ejército, propone la designación en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, del Personal Militar que se mencionará, a efectos concurrir como integrantes del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 23 de agosto de 2009 hasta el 30 de octubre de 2010. Resultando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, las retribuciones personales que corresponda percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada Ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia. II) que los viáticos y pasajes para el cumplimiento de la presente Misión estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas. Considerando: que acorde al requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas, resulta necesario el relevo del Personal Militar desplegado en la Misión de Paz. Atento: a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 17.453 de 28 de febrero de 2002. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designanse en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, a los señores Capitanes don Hugo Casales Peralta y don Warner Sánchez Silva, Tenientes 1ro. don Sebastián Beracochea Gutiérrez y don Carlos Buglioli Amilivia, Tenientes 2do. doña María Álvarez Brum, don Juan Canavese Geymonat, don Rodrigo Fernández Gandini y don Gervasio Larrañaga Guzmán, Alférez don Manuel Cedrez Ferreira, Sargentos 1ro. Julio Gorgoroso Olivera y Richard Rodríguez Carballo, Sargentos Jorge Bulmini Escalante, Alvaro Carames Silva, José Correa Cuelho, José De Souza Da Silva, Miguel Esteves Álvez, Ricardo Fernández, Luis García Castro, Hugo Mai Wilmark, Juan Moreira López, Héctor Murieda Monges, Wuilliam Núñez Da Rosa, Sixto Olivera González, Ruben Olivera Prestes, Richard Pereyra Riaño, Julio Pérez De Armas, Washinton Pérez Almada, Jorge Pérez Benítez, Hugo Pérez Corrales, José Pérez Montes De Oca, Luigi Rivas Leal, Mario Rodríguez Duarte, Edgardo Rodríguez Aguirre, Elimar Rodríguez Dornel, Washington Sienra Brum, Juan Texeira De Souza, Ramón Vargas Pereira y Emir Walter Viera, Cabos de 1ra. Juan Acosta De Los Santos, Robert Acuña Albez, Luis Albornoz Ferreira, Elizabeth Caraballo Núñez, Darwin Castro, José De Ataídes Coduri, Rigoberto De Los Santos Ferreira, José Duarte Echeveste, Juan Ferreira Hernández, Hugo

Furtado Etcheverría, Arturo Giles Santos, Alvaro Gómez, Laufrides Livanez Froz, José Martínez, Julio Noble Dalmao, Ernesto Ocampo Olivera, Gustavo Pacheco Collaso, José Pais Acuña, Néstor Pedrozo, Antonio Pereira Machado, Edgardo Pérez Choy, Felipe Pimentel Beliciarto, Carlos Pintos Olivera, Leonardo Quintana Sánchez, Oscar Rebollo Perrugorria, Mauricio Rivero Suárez, Richard Rodríguez Ramos, José Rodríguez Gómez, Adolfo Rodríguez Rodríguez, Luis Santana Rosa, Pablo Sosa Francia, Carlos Suárez, Oscar Techera Andrade, Miguel Vargas Erricalde y Emerson Velázquez, Cabos de 2da. Emir Barboza Núñez, Miguel Barcelos López, Carlos Bonilla Alonso, Vannia Casco Pintos, Carlos Chaparro Casaravilla, Richard Chappe Vera, Alexis Cuadrado Camacho, Ramón Fernández Fernández, Gilberto Gardela Sosa Machado, Jhon Godoy, Fabio Gómez Gómez, Washington González Madruga, Washington González Pintos, Fabricio Gularte Milán, Jorge Irrazabal Moreira, Carlos Mello, Gonzalo Mello Techera, Ademir Mendoza Centurión, Oscar Monzón Benítez, Fabry Muñoz Da Rosa, Willington Noble Zacarías, Roberto Núñez Da Rosa, Víctor Olivera Dos Santos, Richard Olivera Trindade, Rafael Pardo Neves, Nelson Pérez La Luz, Marcelo Piñero Olivera, Alejandro Quevedo Pintos, William Rodino Álvarez, Néstor Rodríguez Ortíz, Juan Rodríguez Acosta, Luis Rodríguez Rodríguez, Sergio Rosa, Freddy Seijas Izquierdo, William Serra Silveira, José Sosa Martínez, Angélica Souza Suárez, Walter Tavares Alvez y Hugo Tejera Núñez, Soldados de 1ra. Gerardo Aberastegui Fernández, Carlos Aguirre Lucas, Alberto Amaro García, Sergio Andrade Suárez, Oscar Aquino, Juan Arias Villanueva, José Artigas Rodríguez, Leticia Barrios Canabarro, Nelson Benítez Cuello, Robert Bica Sosa, Miguel Bordon Pintos, Laura Bruno Carrero, Wilson Bufante Martínez, Cono Caetano Cardozo, Carlos Cardozo Fernández, Juan Cardozo González, Pablo Cardozo Fernández, Pablo Cayales Del Horno, Juan Churi, Gustavo Cobas Silva, Sergio Coitinho, Hermes Colombo Acosta, Edison Correa Bazzini, Néstor Correa Pereira, Julio Da Luz Veiga, Alejandro Da Silva Olivera, Cristian Dávila Rivero, Ricardo De La Vega Píriz, Mariano De Los Santos, Richard Deleón Rodríguez, Ricardo Díaz Suárez, José Esteves Selgas, Máximo Fagúndez Vaz Torres, Edinson Fagúndez Rodríguez, Marcos Fajardo Ferreira, Leonardo Ferreira, Elidio Ferreira San Martín, Pablo Ferreira Rodríguez, Gerardo Freitas Ribeiro, Angel Gandarias Fiallo, Cristhian Garcia Varela, Washington Godoy Correa, José Godoy Correa, Alberto Godoy Alvariza, Juan Gómez Pérez, Francisco Gómez Pillatti, Italo Gómez Bueno, Jorge González Camejo, Walter González De Lima, Wilson González Ferreira, Luciano González De Los Santos, Enrique González Meneses, Oscar Guerrero Piñeyro, Edgard Iriarte Peralta, Gustavo Lacerda Chiappa, María Lemos Pérez, Graciela Lima López, Alvarito López Buelmo, Víctor Macedo Rodríguez, Carlos Magallanes Morales, Wilson Maidana Cascallares, Osvar Martínez Cor, Daniel Martínez Machado, Evaristo Mello Silvera, Angel Melo Alvarez, Luis Monfredi Rodríguez, Georges Morales Hernández, Víctor Muñoz López, Richard Nada Martínez, Julio Núñez Escobar, Carlos Núñez Larrosa, Miguel Olivera Alvez, Fernando Onetto Mansiñido, Hugo Oviedo Arismendi, Hugo Paiva, Luis Pereira Duque, Marcos Posada Ferreira, Heber Quevedo Gómez, Luis Ramírez Leyes, Carlos Ramírez Baez, Maico Rivero Pereira, Walter Rivero Ramos, Ariel Rodríguez Mas, Rodrigo Rodríguez Acosta, Alberto Rodríguez Sarabi, José Rodríguez, Marcos Rodríguez Fernández, Juan Rodríguez Medina, Sergio Rodríguez Hernández, Eliu Roldán Martínez, Robert Rosas, Heber Severo Silva, Pablo Silva Carneiro, Washington Silveira Do Canto, Florin Silvera Barreto, Jover Silvera Ferreira, José Souza Giménez, Alexander Souza Gómez, Enrique Suárez, Aldo Suárez Brandon, Miguel Suárez Belo, Luis Tapia Cantera, Willan Valdéz Acuña, José Varela De Jesús, Carlos Vermúdez Coitiño, Isabelino Viana Torres, Edgardo Vieira Iturburo, Jorge Wallace y Hugo Zunini Martínez, quienes integran el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 23 de agosto de 2009 hasta el 30 de octubre de 2010.

2do.- Por el período que comprende la Misión Oficial confiada, abónese la suma total de \$ 9:382.024,81 (pesos uruguayos nueve millones trescientos ochenta y dos mil veinticuatro con 81/100), correspondiendo al Ejercicio 2009 la suma de \$ 2:805.838,81 (pesos uruguayos dos millones ochocientos cinco mil ochocientos treinta y ocho con 81/100) y al Ejercicio 2010 la suma de \$

6:576.186,00 (pesos uruguayos seis millones quinientos setenta y seis mil ciento ochenta y seis con 00/100), cifra sujeta a variaciones por aumentos salariales, ascensos, etc., por concepto de 50% de sueldo y compensaciones, que será atendida con cargo al Grupo 0 «Servicios Personales», Objeto del Gasto 045-006 «50% Misiones de Paz M.D.N.», Unidad Ejecutora 004 «Comando General del Ejército» del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Pedro Váz.**

DESIGNASE EN COMISION DE SERVICIO

En Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Cnel. Miguel Giordano

(09077882).

RESOLUCION 87.429

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 30 de diciembre de 2009.

Visto: los antecedentes por los cuales el Ministerio de Defensa Nacional, propone la designación en Comisión de Servicio en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del señor Coronel don Miguel Giordano, a efectos de realizar el Curso de Estrategias de Defensa del Royal Collage of Defence Studies (RCDS), desde el 5 de enero hasta el 4 de agosto de 2010. Resultando: I) que el señor Oficial Superior no recibirá alojamiento ni alimentación por parte del país anfitrión. II) que los pasajes para la presente Comisión de Servicio estarán a cargo del Gobierno anfitrión. Considerando: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, se ha entendido conveniente otorgar al señor Oficial Superior, viáticos por el 27% y 36% de la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, vigente al 1ro. de agosto de 2009, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002. II) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9no. del Decreto 295/000 de 11 de octubre de 2000. III) que se entiende oportuno la participación al mencionado Curso, lo cual redundará en beneficio de la Institución y perfeccionamiento de su propia capacitación individual. Atento: a lo establecido en los artículos 39 de la Ley 16.104 de 23 de enero de 1990, 53 y 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y a lo que disponen los Decretos 148/992 de 3 de abril de 1992, 229/996 de 18 de junio de 1996, 295/000 de 11 de octubre de 2000, 56/002 de 19 de febrero de 2002, 246/007 de 5 de julio de 2007 y 7/009 de 2 de enero de 2009. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Designase en Comisión de Servicio en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al señor Coronel don Miguel Giordano, quien realizará el Curso de Estrategias de Defensa del Royal Collage of Defence Studies (RCDS), desde el 5 de enero hasta el 4 de agosto de 2010.

2do.- El viático total correspondiente al integrante de la Comisión, por un importe de U\$S 19.888,20 (dólares estadounidenses diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho con 20/100), de los cuales se deberá rendir cuenta documentada, acorde a lo dispuesto por el Decreto 246/007 de 5 de julio de 2007, se abonará teniéndose en cuenta el Considerando I) de la presente Resolución y de acuerdo con la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991, en la redacción dada por el Decreto 56/002 de 19 de febrero de 2002 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Comisión, atendándose con cargo al Grupo 2 «Servicios no Personales», Objeto del Gasto 2.3.5 «Viáticos fuera del País», Unidad Ejecutora 001 «Dirección General de Secretaría de Estado», del Inciso 03 «Ministerio de Defensa Nacional».

3ro.- El viático correspondiente se liquidará por el Inciso respectivo y se abonará con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

4to.- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 53 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, con cargo a la partida establecida por el artículo 41 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

5to.- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionese el pasaporte correspondiente.

6to.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Direcciones Financiero Contable y Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Pedro Váz.**

MODIFICACIONES DE RESOLUCIONES

Resol. 85.406 de 7/Jul./08 y su modificativa 86.337 de 27/Abr./09, ref. M/O Tte. 2do. Analía C. Castro Sánchez y otros (09056583).

RESOLUCION87.430

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita la modificación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 7 de julio de 2008 (número interno 85.406) y su modificativa de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337), de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528) y su modificativa de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287) y de 11 de agosto de 2008 (número interno 85.565) y su modificativa de 16 de marzo de 2009 (número interno 86.270). Resultando: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de julio de 2008 (número interno 85.406), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo (MONUC), al Personal Militar que se menciona, a efectos de concurrir como integrante del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 3 de febrero hasta el 30 de setiembre de 2008. II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337), se modificó el período de la Misión Oficial del Personal Militar designado, la que se cumpliría desde el 3 de febrero de 2008 hasta el 30 de abril de 2009. III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo, al Personal Militar que se menciona, a efectos de concurrir como integrantes del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 20 de enero hasta el 31 de agosto de 2008. IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287), se modificó el período de la Misión Oficial del Personal Militar designado, la que se cumpliría entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de abril de 2009. V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 2008 (número interno 85.565), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo (MONUC), al Personal Militar que se menciona, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 24 de enero hasta el 31 de agosto de 2008. VI) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de marzo de 2009 (número interno 86.270), se modificó el período de la Misión Oficial del Personal Militar designado, la que se cumpliría entre el 24 de enero de 2008 y el 30 de abril de 2009. Considerando: que el Comando General del Ejército solicita se modifique el período de la Misión Oficial del Personal Militar designado. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:**

1ro.- Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 7 de julio de 2008 (número interno

85.406) y su modificativa de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 2 de marzo de 2008 y el 15 de febrero de 2009: señora Teniente 2do. doña Analía Carolina Castro Sánchez, Sargento 1ro. Hieno Luis Meneses Papp, Sargentos Germán Sebastián Ferrao Rodríguez y Jorge Danilo Mareco, Soldados de 1ra. Milton Daniel Caballero Javier, Pablo Andrés Coyant Alizaga y Federico Alberto Quiroga Blanco.

2do.- Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528) y su modificativa de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 20 de enero de 2008 y el 15 de febrero de 2009: Cabos de 1ra. Libre Pensador Alvarez y Mario Nelson Rodríguez Garay.

3ro.- Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 2008 (número interno 85.565) y su modificativa de 16 de marzo de 2009 (número interno 86.270), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Sargento 1ro. (O) Wilson Ariel Rodríguez Martínez, se cumplió entre el 24 de enero de 2008 y el 15 de febrero de 2009.

4to.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Nelson Fernández.**

Resol. 86.001 de 1ro./Dic./08 y otras Resoles. que menciona, ref. M/O Sgto. Enrique Acevedo Giménez y otros (09030452).

RESOLUCION87.432

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita la modificación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 1ro. de diciembre de 2008, de 22 de diciembre de 2008 y de 9 de febrero de 2009 (números internos 86.001, 86.057, 86.058, 86.092 y 86.206, respectivamente). Resultando: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 1ro. de diciembre de 2008 (número interno 86.001), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo, al Personal Militar que se menciona, a efectos de concurrir como integrante del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 20 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.057), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo (MONUC), al Personal Militar que se menciona, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en las fechas que se indican. III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.058), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo (MONUC), al Personal Militar que se menciona, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 23 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.092), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo, al Personal Militar que se menciona, a efectos de concurrir como integrante del Contingente

Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, en las fechas que se indican. V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de febrero de 2009 (número interno 86.206), se designó en Misión Oficial en República Democrática del Congo, al Personal Militar que se menciona, a efectos de concurrir como integrante del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 10 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. Considerando: que el Comando General del Ejército solicita se modifique el período de la Misión Oficial del Personal Militar designado. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 1ro. de diciembre de 2008 (número interno 86.001), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 20 de julio y el 24 de noviembre de 2008: Sargentos Enrique Acevedo Giménez y Gustavo Omar Pereira Calvez, Soldados de 1ra. Aníbal Alvez Pacheco y Cléber Mateo Martínez Furtado.

2do.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.057), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 15 de julio y el 24 de noviembre de 2008: Sargento Héctor Omar Pereyra Satera, Cabo de 1ra. Corey Altamar Morales Díaz y Soldado de 1ra. Julio Dionisio Silva Delgado.

3ro.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.058), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 20 de julio y el 24 de noviembre de 2008: Sargento Darwin Edgar Meneses Papp y Soldado de 1ra. Julio César Filis Pacheco.

4to.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de diciembre de 2008 (número interno 86.092), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 10 de julio y el 24 de noviembre de 2008: Soldados de 1ra. Sergio Ariel Cayetano Lara, Juan Ramón Dos Santos Acuña y Guzmán Víctor Leal.

5to.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de febrero de 2009 (número interno 86.206), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en las fechas que se detallan:

Entre el 15 de julio y el 24 de noviembre de 2008: Cabo de 1ra. William Nerys Ruíz Díaz Hernández.

6to.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Nelson Fernández.**

**Resol. 86.472 de 15/Jun./09, ref. M/O
Cbo. 1ra. Luis A. Lorenzi Martínez
(09066198).**

RESOLUCION87.433

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de junio de 2009 (número interno 86.472). Resultando: que por la citada Resolución, se designó en Misión Oficial en la República

Democrática del Congo, al Cabo de 1ra. Luis Agustín Lorenzi Martínez, entre otros, a efectos de concurrir como integrante del Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2009. Considerando: que el Comando General del Ejército informa que el Personal Militar mencionado cumplió la Misión Oficial entre el 15 de febrero y el 3 de octubre de 2009. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de junio de 2009 (número interno 86.472), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Cabo de 1ra. Luis Agustín Lorenzi Martínez, se cumplió entre el 15 de febrero y el 3 de octubre de 2009.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Nelson Fernández.**

**Resol. 84.998 de 29/Feb./08 y su modificativa 86.347
y otras que menciona, ref. M/O Sdo. 1ra. (M) Alfredo E.
Santos Sagasti y otros
(09056575).**

RESOLUCION87.434

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita la modificación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 29 de febrero 2008 (número interno 84.998) y su modificativa de 20 de abril de 2009 (número interno 86.347); de 7 de julio de 2008 (número interno 85.406) y su modificativa de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337) y de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528) y su modificativa de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287). Resultando: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de febrero de 2008 (número interno 84.998), se designó en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, al Soldado de 1ra. (M) Alfredo Ernesto Santos Sagasti, entre otros, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas desde el 15 de julio de 2007 hasta el 28 de febrero de 2008. II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de abril de 2009 (número interno 86.347), se modificó la mencionada Resolución, estableciéndose que la Misión Oficial confiada al citado Personal Subalterno, se cumplió entre el 15 de julio de 2007 y el 31 de marzo de 2009. III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de julio de 2008 (número interno 85.406), se designó en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, al Personal Militar que se mencionará, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo, desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas desde el 3 de febrero hasta el 30 de setiembre de 2008. IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337), se modificó la mencionada Resolución, estableciéndose que la Misión Oficial confiada al citado Personal Militar, se cumpliría entre el 3 de febrero de 2008 y el 30 de abril de 2009. V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528), se designó en Misión Oficial en la República Democrática del Congo, al Personal Militar mencionado, a efectos de integrar el Contingente Uruguayo desplegado en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas entre el 20 de enero y el 31 de agosto de 2008. VI) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287), se modificó la mencionada Resolución, estableciéndose que la Misión Oficial confiada al citado Personal Militar, se cumpliría entre el 20

de enero de 2008 y el 30 de abril de 2009. Considerando: que el Comando General del Ejército solicita se modifique el período de cumplimiento de la Misión Oficial del Personal Militar designado. Atento: a lo precedentemente expuesto. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de febrero de 2008 (número interno 84.998), con la modificación dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de abril de 2009 (número interno 86.347), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en la fecha que a continuación se detalla:

Entre el 15 de julio de 2007 y el 10 de febrero de 2009: Soldado de 1ra. (M) Alfredo Ernesto Santos Sagasti.

2do.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de julio de 2008 (número interno 85.406), con la modificación dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de abril de 2009 (número interno 86.337), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en la fecha que a continuación se detalla.

Entre el 3 de febrero de 2008 y el 10 de febrero de 2009: señor Mayor don Jacinto Mario Alvez Fagúndez, Cabo de 1ra. Gustavo Daniel Evora Hernández y Cabo de 2da. Edinson Adrián Soca Estevez.

3ro.- Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de agosto de 2008 (número interno 85.528) con la modificación dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de marzo de 2009 (número interno 86.287), estableciéndose que la Misión Oficial confiada al Personal Militar que se mencionará, se cumplió en la fecha que a continuación se detalla.

Entre el 20 de enero y el 10 de febrero de 2009: señor Mayor don Rafael Aguzzi Rossi. 4to.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Nelson Fernández.**

RECURSOS DESESTIMADOS

Interpuesto por Sdo. 1ra. (Cpo. Cbte.) (R) Nancy N. Oliveira Bálamo (09009267).

RESOLUCION87.431

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la Soldado de 1ra. (Cpo. Cbte.) en situación de retiro Nancy Noemí Oliveira Bálamo, contra la Resolución 56.198 de 22 de enero de 2009, adoptada en ejercicio de sus atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Resultando: I) que por la Resolución antes citada se desestimó la petición presentada por la titular, por la cual solicitó la corrección de su carrera funcional y la modificación de sus derechos jubilatorios. II) que por el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente. III) que la impugnante se agravia, expresando que la Administración ha incurrido en un vicio formal de relevancia al no tomar en consideración los descargos que la titular efectuó al evacuar la vista conferida y en consecuencia no diligenciar la probanza impetrada. IV) que manifiesta asimismo que resulta desajustado a la realidad sostener que el egreso de la titular no se produce por incapacidad total y completa contraída en acto de servicio. Considerando: que una nueva Comisión Médica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas de 7 de julio de 2009, ratifica en todos sus términos el dictamen emitido por otra Comisión Médica de fecha 8 de agosto de 2007: que la titular de la misma al momento de su desvinculación de las Fuerzas Armadas, presenta una incapacidad incompleta para gimnasia, instrucción, maniobras, guardia armada, tareas de esfuerzo físico importante y estación prolongada de pie, no existiendo relación

causal ni concausal entre la incapacidad contraída y la prestación del servicio. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso revocación interpuesto por la Soldado de 1ra. (Cpo. Cbte.) en situación de retiro Nancy Noemí Oliveira Bálamo, contra la Resolución 56.198 de 22 de enero de 2009, adoptada en ejercicio de sus atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, confirmándose en consecuencia el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional, notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández.**

Interpuesto por Carlos E. Silva (08049133).

RESOLUCION87.440

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Carlos Enrique Silva contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IAS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código

Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señor Carlos Enrique Silva contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Antonio Cirillo
(08050530).

RESOLUCION87.441

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el Señor Antonio Cirillo contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no puede considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para

desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el Señor Antonio Cirillo contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Cesar Güella
(08048056).

RESOLUCION87.442

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Cesar Güella contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado»,

que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional—del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República,**

Resuelve: 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señor Cesar Güella contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.
2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Guillermo Ortiz
(08048404).

RESOLUCION87.443

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el Señor Guillermo Ortiz contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia

por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no puede considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional—del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el Señor Guillermo Ortiz contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Juan Da Silva
(08048269).

RESOLUCION87.444

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Juan Da Silva contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que la recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que la recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional— del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades

se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestimase el recurso de revocación interpuesto por el señor Juan Da Silva contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Yanet Ayanian
(08048439).

RESOLUCION87.445

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por la señora Yanet Ayanian contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo

3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1 ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señora Yanet Ayanian contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Alvaro Cladera
(08047777).

RESOLUCION87.446

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Alvaro Cladera contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1 ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1 ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desapplicarlas. III) que el artículo 10 del

Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1 ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señor Alvaro Cladera contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Andrés Masoller.**

Interpuesto por Olga Guillemat
(08048595).

RESOLUCION87.435

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por la señora Olga Guillemat contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que la recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1 ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que la recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1 ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por

el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico –que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señora Olga Guillemat contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, José Bayardi, Gonzalo Fernández, Alvaro García.**

Interpuesto por Oscar Etchevers
(08047289).

RESOLUCION87.436

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Oscar Etchevers contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma

el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico –que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señor Oscar Etchevers contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado.

2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, José Bayardi, Gonzalo Fernández, Alvaro García.**

Interpuesto por Margot Angrisano
(08050964).

RESOLUCION87.437

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por la Señora Margot Angrisano contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que la recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no puede considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que la recurrente también se agravia por entender que la citada ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico—que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades

se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la Señora Margot Angrisano contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por Jorge Volpe
(08050964).

RESOLUCION87.438

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por el señor Jorge Volpe contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos

por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico –que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el señor Jorge Volpe contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, José Bayardi, Alvaro García.**

Interpuesto por María Taran
(08050484).

RESOLUCION87.439

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio o de nulidad, «según corresponda» interpuestos por la señora María Taran contra el acto administrativo por el cual se ha liquidado su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Resultando: I) que el recurrente se agravia por entender que las prestaciones gravadas no eran rentas para el anterior gravamen, hoy derogado, ni tampoco son ingresos. Un ingreso supone que sea algo nuevo, incorporado a través de un derecho adquirido (devengado) luego del 1ro. de julio de 2008 (que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 18.314 de 4 de julio de 2008), o sea algo que una persona no poseía en ese momento. II) que asimismo sostiene que las pasividades son prestaciones jubilatorias mensuales, que ya le pertenecen al titular de las mismas, las que devengó y no pueden considerarse ingresos, sino, tan sólo, el acceso a algo de su propiedad. III) que el recurrente también se agravia por entender que la citada Ley establece, al afirmar que se utilizará el «criterio de lo devengado», que serán gravados «los ingresos a las jubilaciones y pensiones devengados a partir de la vigencia de la ley», o sea, del 1ro. de julio de 2008. Concluyendo que, de acuerdo al criterio de lo devengado, las jubilaciones y pensiones anteriores a dicha fecha no están alcanzadas por el impuesto establecido por la Ley 18.314 recordando que las leyes tributarias materiales se aplicarán a los hechos generadores ocurridos durante su vigencia. IV) que en la argumentación del recurso se cuestiona la existencia de riqueza y de capacidad contributiva en la prestación de pasividad y se cuestiona todo tipo de imposición a las pasividades. Considerando: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero no en forma ya que la materia de retiros y pensiones militares es imputable al Poder

Ejecutivo, actuando el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia en ejercicio de las atribuciones delegadas; en consecuencia debió interponer el recurso de revocación en virtud de que la decisión adoptada se imputa al órgano delegante. II) que siendo el acto administrativo impugnado un acto de aplicación de normas generales de rango legal y reglamentario, no tiene la Administración facultades para desaplicarlas. III) que el artículo 10 del Decreto 344/008 de 16 de julio de 2008 designa, entre otros, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas como uno de los responsables sustitutos por el impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes del impuesto precitado. IV) que se trata de ingresos financieros que en este caso, están integrados por una asignación de pasividad constituyendo ingresos reales que modifican la situación patrimonial del beneficiario en el momento en que son percibidos. V) que la Ley 18.314 antes mencionada no habla de jubilaciones y pensiones generadas sino de ingresos por jubilaciones y pensiones devengados de acuerdo a la terminología empleada por el artículo 3° de la Ley citada, determinando así con precisión el hecho generador. VI) que el Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974 establece en su artículo 24 que el hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación. VII) que la configuración del hecho generador, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley 18.314, se produce el 31 de diciembre de cada año por los ingresos devengados mes a mes. VIII) que las contribuciones del accionante no ingresaron a una cuenta de su propiedad ni tuvieron como destino específico servir su pasividad personal, sino aportar a un fondo genérico –que responde al principio de solidaridad intergeneracional- del que no son propietarios, siendo su haber de retiro servido con rentas generales. IX) que las consideraciones acerca de la capacidad contributiva y la procedencia misma de la imposición a las pasividades se ubica en el plano legislativo y no en el campo de aplicación de la norma que es el objeto de la impugnación. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Asesor Jurídico del Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la señora María Taran contra el acto administrativo por el cual se liquidó su pasividad correspondiente al mes de julio de 2008, descontando de la misma el Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS), manteniéndose firme el acto administrativo impugnado. 2do.- Comuníquese, publíquese y por la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, José Bayardi, Gonzalo Fernández, Alvaro García.**

PETICION DESESTIMADA
Deducida por Dyver Nuñez Rodríguez
(08057217).

RESOLUCION87.447

**Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Montevideo, 28 de diciembre de 2009.

Visto: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. Resultando: I) que de fojas 1 a 3 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2008.05721-7 luce la presentación del señor Dyver Nuñez Rodríguez con fecha 10 de setiembre de 2008 solicitando los beneficios que otorga la Ley 17.949. II) que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, es la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud. III) que la citada Comisión fue

designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493). Considerando: que el interesado a pesar de haber evacuado la vista conferida en el expediente administrativo mencionado, no acreditó ningún obstáculo de la entidad del caso fortuito o fuerza mayor como para haber impedido su presentación dentro del plazo previsto en la Ley 17.949; sino que se limita a expresar, sin aportar prueba alguna, que luego de regresar del exterior su frágil situación económica lo hizo padecer depresión y angustia, lo que lo llevó a sufrir incoherencias y lagunas mentales que impedían su concentración para discernir sus acciones y decisiones. Atento: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Desestímase la petición deducida por el señor Dyver Nuñez Rodríguez por no cumplir con lo establecido en el literal C) del artículo 2º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional para la notificación del interesado. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, Gonzalo Fernández, Alvaro García, Julio Baraibar.**

RENUNCIA A EQUIPARACION EN D.N.M.
(Eq. a Tte. 2do.) Esc. B, Grado 11 René Marino
Rodríguez Gómez
(08055443).

RESOLUCION87.448

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de diciembre de 2009.

Visto: la solicitud de renuncia a la equiparación, que presenta el funcionario Jefe de Departamento, Meteorólogo, Escalafón B, Grado 11, Equiparado a Teniente 2do. René Marino Rodríguez Gómez perteneciente a la Dirección Nacional de Meteorología por motivos de acogerse a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007. Resultando: que el citado funcionario realizó la opción de renuncia a la equiparación con anterioridad al 31 de mayo de 2008. Considerando: I) que acorde a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 18.172 antes mencionada, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la «Compensación al cargo». II) que en caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una «Compensación personal», que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. III) que la renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007. **El Presidente de la República, Resuelve:** 1ro.- Acéptase la renuncia con fecha 1ro. de enero de 2009 a la equiparación al grado de Teniente 2do., del funcionario Jefe de Departamento, Meteorólogo, Escalafón B, Grado 11, René Marino Rodríguez Gómez, perteneciente a la Dirección Nacional de Meteorología por motivos de acogerse al artículo 125 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Director General de Recursos Financieros – Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de Meteorología para la notificación del interesado y demás efectos y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese. **VAZQUEZ, José Bayardi, Gonzalo Fernández, Alvaro García.**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Se ha recibido el siguiente asunto:

COMUNICADO DEL S.T.M.

Cursillo para Jueces Sumariantes

como menciona

(S/C).

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

- Se lleva a conocimiento de los distintos Comandos y Reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente información:

Cursillo para Jueces Sumariantes a desarrollarse el próximo año.

Lugar: Sede del Supremo Tribunal Militar, de la calle Wilson Ferreira Aldunate Nro. 1265.

- Primer Cursillo día 24 de setiembre de 2010.

- Segundo Cursillo día 29 de octubre de 2010.

Por el Ministro y por su orden, la Directora General de Secretaría

Escribana


Ana Teresa Catalogne